



## DECRETO U. de C. N° 2.000 - 056

## VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 20 de enero; 02 y 16 de marzo y por el Directorio en sesión de 7 de abril de 2000, sobre régimen especial de ascenso para el personal académico; el Decreto U. de C. N° 97-083; la modificación experimentada por el artículo 185 del Reglamento de Personal en virtud del Decreto U. de C. N° 2000-055, de 10 de abril de 2000, y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 98-102 de 14.05.98 y en los Estatutos de la Corporación.

## DECRETO:

1.- Fíjase, exclusivamente para el presente año, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Personal, el siguiente régimen especial de ascensos para el personal académico, que tendrá por objeto fortalecer la carrera académica:

a.- Cada Facultad recibirá por una sola vez los fondos que se le asignaban para el otorgamiento de la asignación de mérito académico establecida en los tres primeros incisos del artículo 185 del Reglamento de Personal, en su texto antiguo, antes de su reemplazo por lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2000-055, de 10 de abril de 2000, descontados los mayores gastos que representan su incorporación como remuneración permanente (aportes, asignación de antigüedad y otros).

b.- Los fondos antes referidos se aplicarán exclusivamente para ascensos del personal académico a partir del mes de marzo del presente año, sin perjuicio del plazo que para estos efectos dispone el artículo 194 referido.

2.- Una Comisión integrada por el Vicerrector, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Decano respectivo, decidirá sobre los beneficiarios de éstos ascensos de entre los académicos que se hicieron acreedores a la asignación de mérito en dos o tres oportunidades en los últimos tres años, sobre la base de criterios aprobados por el Consejo Académico en sesión de 16 de marzo de 2000 y la información aportada por la Dirección de Personal.

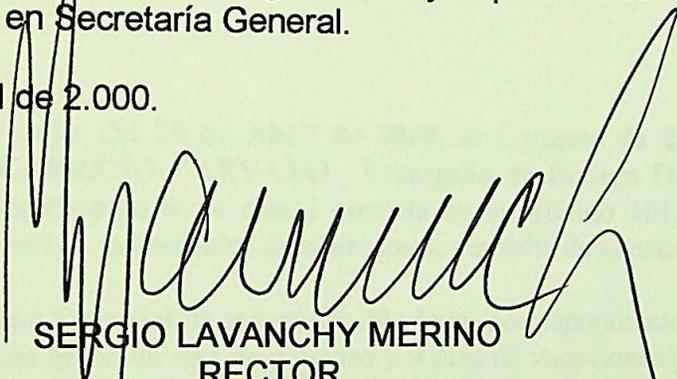
3.- Una vez resueltos los ascensos por la Comisión a que se refiere el número anterior, los recursos remanentes asignados a la Facultad, se destinarán para otorgar ascensos por la CCPF. Los académicos que, habiendo cumplido los requisitos para acogerse al beneficio de renta vitalicia como complemento de su pensión de jubilación establecido en el artículo 88 del citado Reglamento de Personal, no lo hayan hecho y aquellos que no hayan sido evaluados en los plazos contemplados en el artículo 190 del Reglamento de Personal, en su texto anterior a su modificación experimentada en virtud del Decreto UdeC. N° 2000-047, de 3 de abril de 2000, no tendrán derecho a percibir esta asignación.



# UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

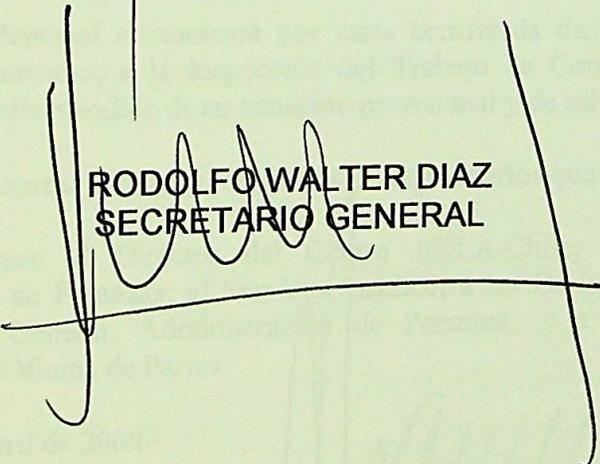
Transcríbese a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; al Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 10 de abril de 2.000.



SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

RWD/.